

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00022-00
Radicado Fiscalía	2018-00116
Fiscalía	16 Especializada
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectados ¹	Jorge Iván Fernández Candama Gladys Esther Vega Alfaro Álvaro Jesús Borja caballero Cesar Augusto Ternera Santodomingo ² Cesar Andrés Ternera Mercado Victoria Tatiana Ternera Mercado Natalia Vanessa Ternera Mercado Mariana Ternera de la Hoz Miguel Ángel Montesinos López Luis Ernesto Marengo Ellis Edinson Guzmán Quiroz Ramírez Reinaldo Enrique Rosenthal Martínez Claudia Isabel María María Y otros
Asunto	Impulso procesal
Trámite	Incorpora memoriales y resuelve los mismos ³ Insiste en práctica probatoria pendiente por realizar Declara recibida toda la prueba testimonial
Auto de Sustanciación No.	016

Vista la constancia secretarial de fecha 19 de octubre de 2.022 y demás que pasan a despacho en este diligenciamiento para proveer, e inspeccionada la presente carpeta en función de la verificación, integración y compilación del acervo probatorio necesario para fallo, esto es, de que el mismo se encuentre completo, se dispone en primera medida a incorporar al expediente digital de manera válida y legítima todos y cada uno de los memoriales allí referenciados con sus respectivos soportes o anexos, y en particular de acuerdo a su naturaleza

¹ Afectado reconocidos.

² Mabel Esperanza Hoz Padilla

³ Conforme a constancia secretarial que pasa a despacho de fecha 19 de octubre de 2.022- archivo digital 144ADespacho.

demandante o probatoria necesaria requerida se resuelven y se insiste en los siguientes medios probatorios, así:

1. Se oficie por conducto de la secretaria del despacho, a la FISCALIA 23 ESPECIALIZADA DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS – UNIDAD DECLA BOGOTÁ con el fin de que remita a la mayor brevedad posible a este despacho judicial, "copia de las ampliaciones de DECLARACIÓN JURADA⁴ de la señora SANDRA LILIANA ROJAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.151.367 de Bogotá, realizada dentro de la Investigación SPOA 110016000096201300005"⁵
2. Obténgase por la secretaria, copia autentica de la o las sentencias condenatorias proferidas en contra de la señora SANDRA LILIANA ROJAS GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.151.367 de Bogotá, por lo que se inquirirá ante la Fiscalía General de la Nación sus notas de antecedentes y registros penales, y una vez obtenidas se oficiará a la respectiva judicatura para tal efecto.
3. Obténgase igualmente copia autentica de la o las sentencias condenatorias proferidas en contra de WILLIAN GIOVANNI ARDILA OSPINA, por lo que se inquirirá ante la Fiscalía General de la Nación sus notas de antecedentes y registros penales, y una vez obtenidas se oficiará a la respectiva judicatura para tal efecto.
4. Obténgase copia autentica de la o las sentencias condenatorias proferidas en contra de BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA, por lo que se inquirirá ante la Fiscalía General de la Nación sus notas de

➤ ⁴ La Declaración jurada de fecha 6 de junio de 2013 rendida por SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, C.C. 52.151.367 fue debidamente aportada y obra en el archivo digital 048 tamaño 67 K

➤ ⁵ Ampliación de la Declaración jurada de fecha 30 de enero de 2014 rendida por SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, C.C. 52.151.367

➤ Declaración jurada de fecha 3 de marzo de 2014 rendida por SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, C.C. 52.151.367

antecedentes y registros penales, y una vez obtenidas se oficiará a la respectiva judicatura para tal efecto.

5. Obténgase copia autentica de la o las sentencias condenatorias proferidas en contra de **Jorge Iván Fernández Candama, Gladys Esther Vega Alfaro, Álvaro Jesús Borja caballero, Cesar Augusto Ternera Santodomingo, Cesar Andrés Ternera Mercado, Victoria Tatiana Ternera Mercado, Natalia Vanessa Ternera Mercado, Mariana Ternera de la Hoz, Miguel Ángel Montesinos López, Luis Ernesto Marengo Ellis, Edinson Guzmán Quiroz Ramírez, Reinaldo Enrique Rosenthal Martínez, Claudia Isabel María María, Rita Alicia Suarez Sales**, por lo que se inquirirá ante la Fiscalía General de la Nación sus notas de antecedentes y registros penales, y una vez obtenidas se oficiará a la respectiva judicatura para tal efecto.

6. Ténganse como aportadas al expediente y se les dará el valor probatorio que determine la Ley al momento procesal oportuno, los medios de conocimiento o pruebas solicitadas dentro de la audiencia celebrada el día 26-04-2022 y anexadas⁶ con el memorial radicado el día 29 de abril de 2022, a las 4:16 p.m., por el abogado Freddy Alonso Witt Rodríguez con T.P. 237.189 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del afectado **Reinaldo Enrique Rosenthal Martínez** y las propias por éste⁷.

7. Con respecto a la renuncia al poder conferido a José Fernando Méndez Parodi por el Fondo Nacional del Ahorro con memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se radica la misma, no se accede a la misma toda vez que según constancia de citaduría una vez consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, se encuentra que la dirección de correo electrónico del remitente⁸ NO coincide con la depositada en aquella base de datos

⁶ (Ver archivo No. 117 - Tamaño 1,70MB)

⁷ (Ver archivo No. 118 - Tamaño 0,99 MB)

⁸ Correo: notificacionesfna@litigando.com

(Ver archivo No 143 - Tamaño 673 KB), por lo que se le requerirá al abogado para que proceda de conformidad tal como se anunció en el auto 314 de 2.022⁹, y además de estricto cumplimiento a lo mencionado en el artículo 76 del CGP.

8. Solicítese por secretaría a las entidades bancarias correspondientes el valor del saldo de las cuentas o productos bancarios embargados, por acción de extinción de dominio en su contra, debiendo a su vez reportar los extractos mensuales de los movimientos financieros de los años 2.007 a 2.019 de las siguientes personas:

Luis Ernesto Marengo Ellis c.c. 8.725.110 Banco BBVA Cta. de ahorros nro. 805-0200460193.

Reinaldo Enrique Rosenthal Martínez c. c. 85452022 Banco Bancolombia Cta. De ahorros 779-701236-63

Edinson Guzmán Quiroz Ramírez y/o Edwin Guzmán Quiroz Ramírez c.c. 77186135 banco Bancolombia cuenta de ahorros 779-611921-64

Gladys Esther Vega Alfaro c.c. 36.550.567 Banco de Bogotá Cta. de ahorros nro. 564690121 y 853108215.

Claudia Isabel María María c.c. 57.402.241 Banco de Bogotá cta. De ahorros 564680148

9. Con relación a los memoriales referenciados en la constancia del 9 de noviembre de 2.022 del archivo digital 146ADespacho2Memoriales-

⁹ Con relación al memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022, por medio del cual se radica la renuncia al poder conferido a José Fernando Méndez Parodi por el Fondo Nacional del Ahorro, considerando la constancia de citaduría de que consultado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, se encuentra que la dirección de correo electrónico del remitente NO coincide con la depositada en aquella base de datos⁶, no se acepta la misma y por el contrario se requerirá por secretaría al aludido profesional en el sentido que si es su deseo dimitir del cargo, por ésta vía electrónica (WEB) deberá inscribir su correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2.022

Revision Probatoria, téngase como adosado al proceso la prueba documental referenciada en el radicado el día 25 de abril de 2022 a las 10:39 a.m., por la abogada María Paula Escorcía Leiva, por medio del cual allega documentos relacionados con su representada señora Gladys Esther Vega Alfaro, introducidos mediante audiencia celebrada el día 25 de abril de 2022. (Ver archivo No 112 - Tamaño 50,2 MB) a la cual se le dará el valor probatorio correspondiente en la sede pertinente.

De igual forma con relación al memorial radicado el día 27 de abril de 2022 a las 10:35 a.m., por la abogada Astrid Arregocés Quintero, con T.P. 355.928 del C.S. de la Judicatura, por medio del cual allega dictamen pericial rendido por la perita Luisa Beatriz Jiménez González, durante la audiencia de 25 de abril de 2022 (Ver archivo No 113 - Tamaño 26,1 MB), se agrega el mismo al expediente y en la oportunidad legal procesal pertinente se pondrá en traslado de las partes conforme lo dispensa el artículo 199 del CDEDD. No obstante, se está a lo resuelto en el auto 314- de 2022 del 15 de noviembre de 2022¹⁰

10. Con respecto al memorial de la abogada María Paula Escorcía Leiva, identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.810.342 y Tarjeta Profesional número 256.728, actuando como apoderada judicial de la afectada Gladys Vega Alfaro, en el que solicita, se aclare el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, no se accederá a lo pedido por cuanto no indica de manera clara y precisa en que aspectos se debe aclarar, o explicar, y las razones por las cuales es confuso el auto, pues para este operador judicial la providencia que pretende que sea aclarada no encierra ni contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

¹⁰ Igualmente, se tendrá como arrimado de manera legítimo al expediente el memorial radicado el día 27 de abril de 2022 a las 10:35 a.m., por la abogada Astrid Arregocés Quintero, con T.P. 355.928 del C.S. de la Judicatura, por medio del cual allega "dictamen pericial" rendido por la perito Luisa Beatriz Jiménez González, durante la audiencia de 25 de abril de 2022. Sobre este punto, en el trámite de la audiencia de la jornada de la tarde del día antes citado, a las 1:27:59 de la audiencia, se aclaró que dichas pruebas habían sido incorporadas al expediente como documental, como se ordenó en auto de pruebas

11. Respecto de la prueba pericial financiera y contable decretada, solicítese a la fiscalía la designación del perito para el estudio correspondiente en las voces de la decisión contenida en el auto 314 de 2.022 aquí ampliamente citado¹¹.

12. Se insiste en la práctica de la prueba solicitada por el Ministerio Público y decretada que son las de oficiar a la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Lavado de Activos, con sede en el Bunker de la ciudad de Bogotá, para que en relación al caso con radicado de SPOA 110016000000201601311, certifique el estado actual, personas vinculadas con imputación, por qué delitos, si se ha proferido. sentencia condenatoria, en caso cierto contra quienes, en que fechas, y por qué Juzgados. En caso de que se hayan emitido sentencias y conocidos los despachos judiciales que las profirieron, se les oficiará para que expidan copias de las mismas, para allegarlas al caso que nos ocupa. Pues los hechos aquí investigados son la génesis o fuente de la Extinción de Dominio presentada¹².

Igualmente, se oficie a la misma Fiscalía 22 Especializada, para que certifique respecto a los casos de SPOA, 110016000000201601311, que al parecer se adelanta por los delitos de Concierto para Delinquir, en concurso con Peculado por Apropiación Agravado por la cuantía, y Cohecho Propio, y del caso 110016000096201300061, por el delito de Lavado de activos, el estado actual, personas vinculadas con imputación, por qué delitos, si se ha proferido sentencia condenatoria, en caso cierto contra quienes, en que fechas, y por qué Juzgados -En caso de que se hayan emitido sentencias y conocidos los despachos judiciales que las profirieron, se les oficiará para que expidan copias de las mismas, para allegarlas al caso que nos ocupa, pues los hechos allí investigados son la fuente de la demanda de Extinción de dominio.

¹¹ 147AutoOrdenaIncorporarPruebasyGestionarNombramientoPerito

¹² Ítem 008, folios 37-38.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que si bien da impulso y curso a la actuación y evita el entorpecimiento de la misma, se resuelve peticiones de los apoderados judiciales, entre otras decisiones tomadas.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 003**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de enero de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671ed5e5d1e579b2c67e1e8a94934583aa7ccad7e1ac19c5e4cabe9cd0e6abe**

Documento generado en 30/01/2023 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>